Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 028-2016-00116-00 AUTO 2 No.2361

En virtud de las actuaciones aquí surtidas y conforme al escrito que antecede, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** AGRÉGUESE a los autos el escrito allegado por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

**SEGUNDO: TENGASE al señor RICARDO MONGE ROMERO** identificado con al cedula de ciudadanía No.1.144.091.025 como **DEPENDIENTE JUDICIAL** de la abogada GINA TATIANA MONGE MUÑOZ, <u>quien solo podrá recibir información</u>, <u>pero no tendrán acceso al presente proceso</u>, como quiera que no se acredito la calidad de estudiante de derecho, conforme lo dispone el artículo Art. 28 del Decreto 196 de 1971.

**TERCERO: DEVUELVASE** el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte actora visible a folios 173 al 177. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

**SECRETARIO** 

En Estado No.78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO** RADICACIÓN No. 015-2013-00474-00 **AUTO 2 No.2375** 

En atención al escrito que antecede, y como quiera que la parte actora no aporto la constancia de solicitud previa ante SURAMERICANA donde consten que no le fue suministrada la información requerida, resulta a todas luces improcedente oficiar a dichas entidades, al no ajustarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P., el Juzgado,

#### **RESUELVE**

**NEGAR** la solicitud allegada por la parte actora por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

La Juez,

**NOTIFÍQUESE** 

LISSÈTHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

**SECRETARIO** 

En Estado No.78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE MAYO DE 2018

(10°

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 025-2007-00592-00 AUTO 2 No.2051

En atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, resulta necesario precisar que si bien es cierto, existe liquidación de crédito y costas en firme, la liquidación de crédito no se encuentra actualizada toda vez que fue liquidada hasta el mes de diciembre de 2016, el cual resulta necesario que las partes alleguen la liquidación de crédito actualizada, y como quiera que para ordenar el pago del producto del remate, se hace necesario determinar el monto a que asciende el crédito que aquí se ejecuta hasta la fecha, razón por la cual se requerirá a las partes para que alleguen la liquidación de crédito conforme lo ordenado en los artículo 446 y 447 del Código General del Proceso,

Por lo anterior, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

Previo a la entrega del producto del remate, **REQUIERASE** a las partes, a fin de que presenten la liquidación de crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P. y 1653 del Código Civil.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

**SECRETARIO** 

En Estado No.78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE MAYO DE 2018,

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO RADICACIÓN No. 015-2013-00062-00 AUTO 2 No.2362** 

En virtud de las actuaciones aquí surtidas y conforme al escrito que antecede, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** AGRÉGUESE a los autos sin consideración alguna el escrito allegado por el abogado ALVARO POSSO CASTRO, en virtud a que no es parte dentro del presente proceso.

**SEGUNDO: AGREGUESE** a los autos sin consideración alguna el escrito allegado por la señora **GRACIELA BOLAÑOS DE PITTO**, toda vez que se encuentra vencido el termino para alegar excepciones.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No.78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO RADICACIÓN No. 012-2015-00821-00 AUTO 2 No.2371** 

En atención al escrito allegado por el centro de conciliación ASOPROPAZ, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**AGREGUESE** al plenario el escrito que antecede para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

**SECRETARIO** 

En Estado No.78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE MAYO DE 2018

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 016-2016-00606-00 AUTO 2 No. 2380

En atención al escrito allegado por el Centro de Conciliación Asopropaz, se,

#### **RESUELVE:**

**AGREGUESE** a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

**SECRETARIO** 

En Estado No.78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE MAYO DE 2018

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 015-2005-00768-00 AUTO 2 No.2373

En atención a la devolución del Oficio No.05-1151 por parte del correo certificado 4/72 y teniendo en cuentas las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: AGREGUESE** a los autos el citado oficio para que obre y conste dentro el presente proceso.

**SEGUNDO: POR SECRETARIA** sírvase dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 20 de abril de 2018, en el cual decreto la remisión del oficio No, 05-818 vía correo electrónico.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No.78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE MAYO DE 2018

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO RADICACIÓN No. 010-2014-00122-00 AUTO 2 No.2378** 

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGUESE** a los autos el escrito allegado por el BANCO DE BOGOTA, lo anterior, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO: POR SECRETARIA** remítase copia autentica del oficio No.1689 de fecha 18 de junio de 2014 al BANCO DE BOGOTA, a fin de atender la solicitud No VS-GOP-EMB-23991i-18 de fecha 04 de mayo de 2018.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ/ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No.78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE MAYO DE 2018

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 019-2016-00239-00 AUTO 2 No.2376

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**AGREGUESE** a los autos el escrito allegado por la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI VALLE, lo anterior, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes su contenido.

**NOTIFÍQUESE** 

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No.78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE MAYO DE 2018

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

## EJECUTIVO RADICACIÓN No. 031-2013-00254-00 AUTO 2 No.2366

Revisadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y en atención a la solicitud de terminación por desistimiento tácito allegada por parte ejecutada, observa el Despacho que no se encuentran reunidos los requisitos de ley, además de no encontrarse en inactividad por 2 años, para que ello sea procedente, conforme las reglas contempladas en el numeral 2º literal b del artículo 317 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se despachara desfavorablemente lo solicitado, como quiera que dentro de la presente ejecución se dispusiera auto de seguir adelante con la ejecución y las últimas actuaciones surtidas datan del 25 de agosto de 2016 (folio 35) y 11 de febrero de 2015 (folio 19), en consecuencia el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**NIEGUESE** la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

**SECRETARIO** 

En Estado No.78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO** RADICACIÓN No. 012-2010-00555-00 **AUTO 2 No.2363** 

En virtud de las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

REQUIÉRASE a la parte actora para que dentro del término de la ejecutoria se sirva indicar a este recinto judicial, la radicación del proceso que cursa en el Jugado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias en contra de la aquí demandada ANGELICA MARIA RANGEL RIOBO a fin de que surta efectos la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 23 de marzo de 2018.

**NOTIFÍQUESE** 

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

**SECRETARIO** 

En Estado No.78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO RADICACIÓN No. 011-2011-00281-00 AUTO 2 No.2367** 

En atención al escrito allegado por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**AGREGUESE** al plenario el escrito que antecede para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO\QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE MAYO DE 2018

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No.027-2011-00134-00 AUTO 2 No.2372

En atención al oficio allegado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el Juzgado,

#### **RESUELVE**

**AGRÉGUESE** a los autos el oficio No.03-4467 de fecha 30 de noviembre de 2017 que antecede para ser tenido en cuenta en su momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez,

**NOTIFÍQUESE** 

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No.78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE MAYO DE 2018

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 035-2013-00734-00 AUTO 2 No.2374

En atención al escrito que antecede, y como quiera que la parte actora no aporto la constancia de solicitud previa ante COMFENALCO VALLE EPS donde consten que no le fue suministrada la información requerida, resulta a todas luces improcedente oficiar a dichas entidades, al no ajustarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P., el Juzgado,

#### **RESUELVE**

**NEGAR** la solicitud allegada por la parte actora por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE
La Juez,
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

**SECRETARIO** 

En Estado No.78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE MAYO DE 2018

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO** RADICACIÓN No. 026-2013-00021-00 **AUTO 2 No.2379** 

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la parte demandada mediante el cual informa el abono realizado a su favor por la suma de \$164.000.00, lo anterior, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS** 

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

**SECRETARIO** 

En Estado No.78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE MAYO DE 2018

# 200

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 030-2008-00297-00 AUTO 1 No.979

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, así como también, se evidencia que la parte actora ha tenido en cuenta el cobro de los seguros de vida el cual ya fueron tenidos en cuenta en la liquidación visible a folio 145, por lo que este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 y 453 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$ 7.729.101.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A ABRIL	
DE 2018	\$ 19.597.872.59
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 27.326.973.59

SON: VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE

**PRIMERO: MODIFIQUESE** la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: TENGASE** para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

 VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$27.326.973.59)

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

**SECRETARIO** 

En Estado No.78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 030-2008-00297-00

INTERESES DE MORA

#### INTERESES CORRIENTES

		% MAX	TABA	SUB - TOTAL	FECHA	SALDO	% INT.	% INT.	#	SUB - TOTAL
SALDO	% EFEC		NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA	CAPITAL	CTES. MEN.	DIARIO	DIAS	INTERESES CORRIENTES
CAPITAL	ANUAL	29,09%		\$ 246.517,86	nov-11	\$	1,62%	0,05%	0	\$
11.45 (345.00)	19,39%	29,09%		\$ 246.517,86	dic-11	\$	1,62%	0,05%	0	\$
11 164 049 01	19,39%			\$ 252.511,30	ene-12	\$	1,66%	0,06%	0	\$
1,444,345,35	19,92%	29,88%		\$ 252.511,30	feb-12	\$	1,66%	0,06%	0	9
(0.464.545.50	19,92%	29,88%		\$ 252.511,30	mar-12	\$	1,66%	0,06%	0	\$
1,464,946,00	19,92%	29,88%		\$ 259.255,88	abr-12	\$	1,71%	0,06%	0	\$
JA 164,045,00	20,52%	30,78%		\$ 259.255,88	may-12	\$	1,71%	0,06%	0	\$
11.464,345,96	20,52%	30,78%		\$ 259.255,88	jun-12	\$	1,71%	0,06%	0_	\$ -
11,464,946,60	20,52%	30,78%		\$ 263.058,94	jul-12	\$	1.74%	0,06%	0	\$
11,464,545,00	20,86%	31,29%		\$ 263.058,94	ago-12	\$	1,74%	0,06%	0	\$
0.00045.00	20,86%	31,29%		\$ 263.058,94	sep-12	\$	1,74%	0,06%	0	\$
11,494,365(9)	20,86%	31,29%		\$ 263.393,85	oct-12	\$	1,74%	0,06%	0_	\$
11 464 965 00	20,89%	31,34%		\$ 263.393,85	nov-12	\$	1,74%	0,06%	0	\$
11,464,245,60	20,89%	31,34%		\$ 263.393,85	dic-12	\$	1,74%	0,06%	0	\$
1, 864, 645,00	20,89%	31,34%		\$ 261.830,02	ene-13	\$	1,73%	0,06%	0	\$
11,454,045,00	20,75%	31,13%		\$ 261.830,02	feb-13	\$	- 1,73%	0,06%	0	\$
664 545 (	20,75%	31,13%		\$ 261.830,02	mar-13	\$	- 1,73%	0,06%	0	\$
11.85+.845.07	20,75%	31,13%			abr-13	\$	- 1,74%	0,06%	0	\$
) 1 55A 3A5 CO	20,83%	31,25%		<u> </u>	may-13	\$	1,74%	0.06%	0	\$
[1,464,346]	20,83%	31,25%			jun-13	\$	- 1,74%	0,06%	0	\$
31 464 945 (4)	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 262.723,92 \$ 257.236,98	jul-13	\$	- 1,70%	0,06%	0	\$
11,454,345,60	20,34%	30,51%	2,24%		ago-13	\$	- 1,70%	0,06%	0	\$
1 (104.04),00	20,34%	30,51%	2,24%		sep-13	\$	1,70%	0,06%	0	\$
11,464,365,00	20,34%	30,51%	2,24%		oct-13	\$	- 1,65%	0,06%	0	\$
11 444 546,00		29,78%	2,20%		nov-13	\$	1,65%	0,06%	0	\$
1. 464 945,60		29,78%	2,20%		dic-13	\$	- 1,65%	0,06%	0	\$
1 10 40		29,78%	2,20%	<u> </u>	ene-14	\$	- 1,62%	0,05%	0	\$
11,464,945,0	19,45%	29,18%	2,16%		feb-14	\$	- 1,62%	0,05%	0	\$
11,464.54 (6		29,18%	2,16%		mar-14	\$	- 1,62%	0,05%	0	\$
11,464,345,0		29,18%	2,16%	\$ 247.198,06	abr-14	\$	- 1,64%	0,05%	0	\$
11,668,345,0	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 249.236,05	may-14	\$	1,64%	0,05%	0	\$
11,464,340,94	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 249.236,05	jun-14	\$	- 1,64%	0,05%	0	\$
13/46/15/15 (4		29,45%	2,17%	\$ 249.236,05	jul-14	\$	- 1,61%	0,05%	0	\$
11.654.945.0	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 245.837,23	ago-14	\$	- 1,61%	0,05%	0	\$
11 164 345.0	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 245.837,23		\$	- 1,61%	0,05%	0	\$
11.466,040,0	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 245.837,23	sep-14 oct-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$9.466.965.G	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 244.020,07	nov-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$
12,954,945.0	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 244.020,07	dic-14	\$	- 1,60%	0,05%	0	\$
11 464 345 0	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 244.020,07	enc-15	\$	- 1,60%	0,05%	0	\$
11,464,445,0		28,82%	2,13%	\$ 244.474,65	feb-15	\$	- 1,60%	0,05%	0	\$
11:464.945.0	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 244.474,65	mar-15	-   \$	- 1,60%	0,05%	0	\$
12 464,345,0		28,82%	2,13%	\$ 244.474,65	abr-15	\$	- 1,61%	0,05%	0	\$
11.004.000	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 246.291,03		\$	- 1,61%	0,05%	_ 0	
11,464,841(1)	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 246.291,03		\$	- 1,61%	0,05%	0	\$
11,460,945,0		29,06%	2,15%	\$ 246.291,03		-   \$	- 1,61%	0,05%	0	\$
(),454,345.0		28,89%	2,14%	\$ 245.042,60		\$	- 1,61%	0,05%	0	\$
11 464,345,0	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 245.042,60		\$	- 1,61%	0,05%	0	\$
10,964,945,6		28,89%	2,14%	\$ 245.042,60		\$	- 1,61%	0,05%	0	\$
31,464,345,0	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 245.837,23		\$	- 1,61%	0,05%	0	
11,469,3457	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 245.837,23		-   s	- 1,61%	0,05%	0	\$
11, 454, 345,0	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 245.837,23		\$	- 1,64%	0,05%	0	\$
1,1 466 3453	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 249.801,4		\$	1,64%	0,05%	0	\$
11,466,348,0		29,52%	2,18%	\$ 249.801,4		\$	- 1,64%	0,05%		\$
12.464.3453		29,52%	2,18%	\$ 249.801,4		\$	- 1,71%	0,06%		\$
\$1,000,005	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 259.479,9		-   3	- 1,71%	0,06%		\$
119464345,	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 259.479,9		- s	1,71%	0,06%		\$
11,466,9463		30,81%	2,26%	\$ 259.479,9		-   3	- 1,78%	0,06%	, (	\$
18/434/945		32,01%	2,34%	\$ 268.404,9		-   \$	1,78%	0,06%		\$
\$ 12,464,345,		32,01%	2,34%	\$ 268.404.9			- 1,78%	0,06%		\$
11 464,345,	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 268.404,9		\$	1,83%	0,06%	, (	\$
\$ 11,464,945,	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 275.601,9		*	- 1,83%	0,06%		\$
1 41,602,745.		32,99%	2,40%	\$ 275.601,9		<del>-   s</del>	1,83%	0,06%	, (	\$
6 11,164,346		32,99%	2,40%	\$ 275.601,9		-   \$	- 1,86%	0,06%		\$
\$11.464.945,		33,51%	2,44%	\$ 279.457,2		<del>-   \$</del>	- 1,86%	0,06%		\$
\$ 13,469,945		33,51%	2,44%	\$ 279.457,2		\$	- 1,86%	0,069	_	\$
s - 31 464 945		33,51%	2,44%	\$ 279.457,2		\$	- 1,86%	0,069		\$
\$ 11.066.045		33,50%	2,44%	\$ 279.347,3		-   \$	1,86%	0,069	6	5 \$
11.464.94S		33,50%	2,44%	\$ 279.347,3		-   \$	- 1,86%	0,069		0 \$
6 132464-846		33,50%	2,44%	\$ 279.347,3		-   \$	1,83%	0,069	6	0 \$
13,464,345		32,97%	2,40%	\$ 275.491,6		-   \$	- 1,83%	0.069	_	0 \$
\$ (3:464/345		32,97%	2,40%	\$ 275.491,6		- s	- 1,83%	0,069	_	0 \$
11,464,945		32,97%	2,40%	\$ 275.491,6		<del></del>	1,75%	0,069	_	
\$ 133464;545		31,44%	2,30%	\$ 264.174,9		_	- 1,,,,,,,,,		$\neg \uparrow$	
7,729.101		31,44%	2,30%	\$ 178.103,0						
10000		31,44%	2,30%	\$ 178.103,		_				
73729 103	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 176.069,					$\neg$	
1,720,101	.GC 20,69%	31,04%	2,28%	\$ 176.069,					_	
1,739,101	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 176.069,					$\neg$	
		30,72%	2,26%	\$ 174.484,	14 abr-18					
102910										

SUB- TOTAL INTERESES DE MORA	\$ 19.597.872,59
RESUMEN	
CAPITAL Adeudado	\$ 7,729,101,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 19.597.872,59
NTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ 
INTERESES DE PLAZO	\$ -
TOTAL-LIQUIDACION	\$ 27.326.973,59

20.2

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 030-2008-00297-00 AUTO 1 No.978

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: SEÑALESE** el día **19** del mes **junio** del año **2018**, a las **9:00am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien mueble (vehiculó) identificado con las placas VCH-886 de propiedad del demandado **ROBERTO BETANCOURTH.** 

**SEGUNDO**: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora, será base de la misma el 70% **del avalúo de los bienes mueble a rematar**, es decir la suma de **(\$13.230.000.00 M/cte.)** de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el 40% del **respectivo avalúo** (Art. 451 del C.G.P.), es decir la suma de **(\$7.560.000.00/cte.)**.

**TERCERO:** Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

La Juez,

**NOTIFÍQUESE** 

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

**SECRETARIO** 

En Estado No.78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 027-2016-00119-00 AUTO 2 No.2370

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUIERASE** una vez más al BANCO DAVIVIENDA S.A. para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado, cumplan con la orden judicial, o en su defecto informen porque no están dando cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No.2734 del 11 de septiembre de 2017 donde se decretó el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero y que figuren a nombre de la sociedad demandada GUERRA & GUERRA S.A.S. identificada con el Nit 900.575.975-3. Lo anterior **previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar**.

**SEGUNDO: PREVENGASELE** a las entidades bancarias que de no atender la orden oportunamente deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

**TERCERO: DECRETESE** el embargo y posterior secuestro en bloque y como unidad de explotación económica del establecimiento de comercio denominado SOCIEDAD GUERRA & GUERRA S.A.S. identificado con matricula mercantil No.912082-16 de propiedad del aquí demandado SOCIEDAD GUERRA & GUERRA S.A.S. identificado bajo el Nit No.900574975-3.

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFÍQUESE

JUZGADÓ QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

**SECRETARIO** 

En Estado No.78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE MAYO DE 2018

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 033-2016-00831-00 AUTO 2 No.2312

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

**SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en la cuenta Judicial del Juzgado de Origen a favor del proceso de la referencia.

**TERCERO: DEVUELVASE** el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMEREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

**SECRETARIO** 

En Estado No.78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 033-2016-00831-00 AUTO 2 No.2364

Revisadas las actuaciones precedentes y en atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETESE** el decomiso del vehículo de placas <u>JBK-179</u> clase AUTOMOVIL, marca KIA línea CERATO PRO EX color BLANCO, modelo 2017 servicio PARTICULAR de propiedad del demandado WILLAM HURTADO PAJA identificado con Cedula de Ciudadanía No.94.467.299, y lo pongan a disposición de este Recinto Judicial.

**SEGUNDO: LIBRESE** por Secretaria, comunicación a la Policía Nacional SIJIN-AUTOMOTORES y a la Secretaria de Tránsito y Transporte que corresponda a fin de que decomisen el vehículo de placas **JBK-179** y lo pongan a disposición de este Despacho, aprehéndase e informen en poder de quien se encontraba el vehículo en el momento de la retención del mismo.

Para tal efecto sirvan a decomisarlo y dejarlo a disposición del Juzgado en los autorizados de conformidad con la Resolución No. DESAJCLR17-3734 del 14 de diciembre de 2017, expedido por el C.S.J. – Sala Administrativa- Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali, que a continuación se relacionan:

- "ALMACENAR FORTALEZA CALI", ubicado en la Calle 12-297 Yumbo- Valle
- BODEGAS JM, ubicado en la calle 32 No.8-62 de Cali –Valle.
- CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66, ubicado en la carrera 66 No.13-11 de Cali-Valle.
- INVERSIONES BODEGAS LA 21 Y CIA LTDA, ubicado en la calle 20 No.7-85 de Cali-Valle.
- SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ, ubicado en la carrera 52 No.3-27 de Cali- Valle.
- TRANSPORTES ESPECIALIZADOS RODRIGO TENORIO RIVERA LTDA RTR, ubicado en la calle 13 No.20 G-128 Cencar Yumbo-Valle.
- EL CONDOR CAR S.A.S. ubicado en la calle 15 No.36-380 de Yumbo-Valle.

De ser decomisado en otra ciudad deberán ubicarlo en los parqueaderos autorizados para tal fin.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No.78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO** RADICACIÓN No. 004-20005-00412-00 **AUTO 2 No. 2381** 

En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora, se,

### **RESUELVE:**

POR SECRETARIA líbrese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos en debida forma, teniendo en cuenta que la medida cautelar a levantar corresponde a la comunicada mediante oficio No.005-02965 de fecha 24 de agosto de 2015 y no como se indicó en el oficio No.05-004 de fecha 11 de enero de 2018.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No.78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE MAYO DE 2018

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 004-2014-00284-00 AUTO 2 No.2377

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**OFÍCIESE** al **BANCO CITI BANK COLOMBIA S.A.** a fin de que se sirva informar a este recinto judicial, cuáles fueron los depósitos judiciales dejados a disposición del presente proceso, en virtud del embargo de las cuentas bancarias pertenecientes al aquí demandado ALEXANDER BOTERO POSADA identificado con la cedula de ciudadanía No.16.795.328, que le fuera comunicado mediante oficio No.1201 de fecha 03 de junio de 2014 por parte del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No.78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE MAYO DE 2018

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 005-2015-001091 AUTO 2 No.2368

En atención al escrito allegado por CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** AGREGUESE al plenario el escrito que antecede para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

**SEGUNDO: REQUIERASE** al conciliador **LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO** identificado con la C.C. No. 16.051.350, del CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS a fin de que se sirva certificar las actuaciones surtidas dentro del trámite de insolvencia adelantado por el señor ALVARO SANTANDER JIMENEZ identificado con la C.C. No. 7.532.072; de igual manera deberá informar al Juzgado las resultas del trámite de insolvencia adelantado en relación a la audiencia de fecha 10 de mayo de 2018. Para lo anterior, **concédasele el término de cinco (5) días**.

TERCERO: PREVENGASE al abogado LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO que la demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe ordenado podrá ser sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

**SECRETARIO** 

En Estado No.78 de hoy se notifica a las

Fecha: 17 DE MAYO, DÉ 2018

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 001-2010-00702-00 AUTO 2 No.2369

En atención al oficio No.1404 de fecha 30 de abril de 2018 allegado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGUESE** al plenario el escrito que antecede para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

**SEGUNDO: REQUIERASE** al conciliador FRANK HERNANDEZ MEJIA identificado con la C.C. No. 94.400.275, del CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ, a fin de que se sirva certificar las actuaciones surtidas dentro del trámite de insolvencia adelantado por la señora LUZ EDITH BARCO GUERRERO identificada con la C.C. No. 29.938.945; de igual manera deberá informar al Juzgado las resultas del trámite de insolvencia adelantado. Para lo anterior, **concédasele el término de cinco (5) días.** 

TERCERO: PREVENGASE al abogado FRANK HERNANDEZ MEJIA que la demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe ordenado podrá ser sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL

SECRETARIO

En Estado No.78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE MAYO DE 2018

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 025-2017-00499-00 AUTO 2 No.2302

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

**SEGUNDO: SOLICITESE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente <u>realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del <u>Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde.</u> Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.</u>

**TERCERO:** Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

**CUARTO: DEVUELVASE** el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No.78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 17 DE MAYO DE 2018

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 025-2017-00499-00 AUTO 2 No.2302

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado de origen, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INFÓRMESE** mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR** de **BATERIAS MAC S.A.** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicada mediante <u>oficio No.1845 de fecha 23 de agosto de 2017</u>, respectivamente, **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

**SEGUNDO: SOLICITESE** colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR** de **BATERIAS MAC S.A.** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

MUNICIPAL SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL

En Estado No.78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 005-2015-00951-00 AUTO 2 No.2360

El señor Eder Johany Rodríguez en calidad de profesional universitario de la Secretaria de Educación de Jamundí, allega escrito con el cual pretende se de autorización para suspender los descuentos por concepto de embargo aquí decretados en contra de la señora MARIA ELENA FERNANDEZ LERAM, arguyendo que la aquí demandada se encuentra en trámite de insolvencia económica y como también debido a su difícil situación económica.

En vista de lo anterior y conforme a las actuaciones aquí surtidas, observa el despacho que tal petitum resulta improcedente toda vez que no se allego prueba sumaria del acuerdo de pago, donde conste que las partes hayan convenido solicitar la suspensión de la medida cautelar.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud allegada por el pagador de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE JAMUNDÍ VALLE, en virtud de lo aquí expuesto.

**SEGUNDO: OFICIESE** al pagador de la **SECRETARIA DE EDUCACION DE JAMUNDI VALLE** que deberá continuar con los descuentos comunicado aquí mediante oficio No.3083 de fecha 18 de septiembre de 2015 sobre el salario devengado por la señora MARIA ELENA FERNANDEZ LERMA identificada con la cedula de ciudadanía NO.38.940.263, toda vez que el proceso se encuentra vigente y en etapa de ejecución forzada.

**TERCERO: PREVENGASELE** al pagador la **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE** a que de no atender la orden oportunamente deberán responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No.78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA:** A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

## CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario

# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR RADICACIÓN No. 023-2015-00355-00 AUTO 1 No. 981

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por la COOPERATIVA DE CREDITO COMCREDITO actuando a través de apoderado judicial, contra OSCAR VARGAS DE LA PAVA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

**SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte <u>demandada</u>, <u>previa verificación de la no existencia de remanentes.</u>

**TERCERO: ORDENESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes. **NOTIFÍQUESE** 

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

**SECRETARIO** 

En Estado No.78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior,

**SECRETARIA:** A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

## CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario

# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR RADICACIÓN No. 025-2014-00878-00 AUTO 1 No. 982

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado GONZALO GARCIA PEREZ, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA PROGRESEMOS actuando a través de apoderado judicial, contra LILIANA RENGIFO NEIRA, LEIDA AMPARO COLLAZOS DE MENDEZ Y SANDRA MILENA ARBOLEDA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

**SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte <u>demandada</u>, <u>previa verificación de la no existencia de remanentes.</u>

**TERCERO: ORDENESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

**NOTIFÍQUESE** 

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

J<mark>ÚZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL</mark> MUNICIPAL

**SECRETARIO** 

En Estado No.78 de hoy se notifica à fas partes el auto anterior

**SECRETARIA:** A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que hay embargo de remanentes a favor del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en relación a la demandada PAULA ANDREA RUIZ CASTRO y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

## CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 028-2011-00226-00 AUTO 1 No. 980

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO quien acta como apoderado especial de REFINANCIA S.A.S. sociedad que a su vez funge como apoderado de la parte actora RF ENCORE S.A.S., de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que existen depósitos judiciales a fin de cumplir con lo solicitado y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARESE TERMINADO** el proceso Ejecutivo Singular instaurado por RF ENCORE cesionario del BANCO DE OCCIDENTE S.A. actuando a través de apoderada judicial, contra LOGISTIC TRANSPORT LTDA, PAULA ANDREA RUIZ CASTRO y LUZ MERY CASTRO DE RUIZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.** 

**SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, <u>previa verificación de la no existencia de remanentes.</u>

TERCERO: DEJESE a disposición del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI dentro del proceso de EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CIRO GARCIA ORDOÑEZ en contra de la señora PAULA ANDREA RUIZ CASTRO que allí cursa bajo la partida 034-2012-00571-00, el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que posee la aquí demandada PAULA ANDREA RUIZ CASTRO en las entidades bancarias, cautela que fuera comunicada mediante oficio No.1032 de fecha 20 de mayo de 2011, el embargo del vehículo de placas BLB-500 de propiedad de la aquí demandada y que fuera comunicado mediante oficio No.2508 de fecha 07 de octubre de 2011 a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C., y el embargo y secuestro preventivo de los títulos valores y demás documentos representativos que figuren en DECEVAL a favor de la aquí demandada PAULA ANDREA RUIZ CASTRO; lo anterior atendiendo la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio 2009 de fecha 04 de octubre de 2012.

Elabórese y remítase por secretaria el oficio dirigido al mentado despacho y como también a las entidades aquí relacionadas con los anexos pertinentes (copia del oficio de embargo), para los fines pertinentes.

**CUARTO: ORDENESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte <u>demandada</u>, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

**SECRETARIO** 

En Estado No.78 de hoy se notifica a las no partes el auto anterior.